

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012.**

México, Distrito Federal, a 23 de febrero de 2012

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual interpone denuncia en contra del C. Héctor Bonilla, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano que integran la Coalición “Movimiento Progresista”, Movimiento Regeneración Nacional A.C. conocido como “MORENA” y quien resulte responsable, por hechos que considera constituyen violaciones al artículo, 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 342, párrafo 1 incisos e) y g); 344, párrafo 1, inciso a); 367, párrafo 1, incisos a) y c) y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el artículo 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de la presunta difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a los partidos políticos denunciados; máxime que dichos spots se difunden en las entidades federativas de Colima, Guanajuato, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León y Tabasco, y en las que se está desarrollando el periodo de precampañas, y que a la vez coincide con el periodo de “intercampañas” dentro del proceso electoral federal, hechos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(…)

### HECHOS

*1. Que en días anteriores se ha estado transmitiendo dentro de los tiempos de transmisión para los estados de Colima, Guanajuato, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León y Tabasco en los cuales se están desarrollando procesos electorales locales ordinarios, tanto en radio como*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

en televisión de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano los siguientes spots:

**SPOT para televisión** perteneciente al Partido de la Revolución Democrática identificado con el número **RV00097-12** cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia la imagen del actor conocido como Héctor Bonilla vistiendo una camisa y chamarra de color café, de fondo se aprecia un jardín de un domicilio y dice lo siguiente:

**“Soy Héctor Bonilla y no pertenezco a ningún partido, soy un ciudadano y como tú estoy harto de la forma en que nos han gobernado siempre, que te parece la cara del partido más viejo, qué opinas de 12 años de desperdiciar la alternancia, somos millones los que podemos lograr un cambio verdadero démosle la oportunidad a quien quiere gobernar con nosotros, este 2012 cambiemos de historia”**

Finalmente se aprecia el logotipo de “MORENA”, del “PRD” y una leyenda que dice “Unidos es Posible” también al mismo tiempo se escucha una voz masculina en off que dice:

**“Unidos es Posible, PRD”**

Y aparecen las siguientes imágenes:  
(...)

**SPOT para televisión** perteneciente al Partido del Trabajo identificado con los números **RV00096-12** cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia la imagen del actor conocido como Héctor Bonilla vistiendo una camisa y chamarra de color café, de fondo se aprecia un jardín de un domicilio y dice lo siguiente:

**“Soy Héctor Bonilla y no pertenezco a ningún partido, soy un ciudadano y como tú estoy harto de la forma en que nos han gobernado siempre, que te parece la cara del partido más viejo, qué opinas de 12 años de desperdiciar la alternancia, somos millones los que podemos lograr un cambio verdadero démosle la oportunidad a quien quiere gobernar con nosotros, este 2012 cambiemos de historia”**

Finalmente se aprecia el logotipo de “PT”, y de “MORENA” y una leyenda que dice “Unidos es Posible” también al mismo tiempo se escucha una voz masculina y una femenina en off que dice:

**“MORENA, Movimiento Regeneración Nacional Partido del Trabajo”**

Y aparecen las siguientes imágenes:  
(...)

**SPOT para televisión** perteneciente al Partido Movimiento Ciudadano identificado con los números **RV00097-12**, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia la imagen del actor conocido como Héctor Bonilla vistiendo una camisa y chamarra de color café, de fondo se aprecia un jardín de un domicilio y dice lo siguiente:

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

***“Soy Héctor Bonilla y no pertenezco a ningún partido, soy un ciudadano y como tú estoy harto de la forma en que nos han gobernado siempre, que te parece la cara del partido más viejo, qué opinas de 12 años de desperdiciar la alternancia, somos millones los que podemos lograr un cambio verdadero démosle la oportunidad a quien quiere gobernar con nosotros, este 2012 cambiemos de historia”***

Finalmente se aprecia el logotipo de “PT”, y de “MORENA” y una leyenda que dice “Unidos es Posible” también al mismo tiempo se escucha una voz masculina y una femenina en off que dice:

***“MORENA, Movimiento Regeneración Nacional Partido del Trabajo”***

Y aparecen las siguientes imágenes:

(...)

SPOT para radio identificado con los números RA00131-11 perteneciente al Partido de la Revolución Democrática y cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se escucha en off la voz del actor conocido como Héctor Bonilla y dice lo siguiente:

***“Soy Héctor Bonilla y no pertenezco a ningún partido, soy un ciudadano y como tú estoy harto de la forma en que nos han gobernado siempre, que te parece la cara del partido más viejo, qué opinas de 12 años de desperdiciar la alternancia, somos millones los que podemos lograr un cambio verdadero démosle la oportunidad a quien quiere gobernar con nosotros, este 2012 cambiemos de historia”***

Finalmente se escucha una voz masculina y una femenina en off que dice:

***“Morena, Movimiento regeneración nacional unidos es posible PRD”***

SPOT para radio identificado con el número RA00130-12, perteneciente al Partido del Trabajo y cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se escucha en off la voz del actor conocido como Héctor Bonilla y dice lo siguiente:

***“Soy Héctor Bonilla y no pertenezco a ningún partido, soy un ciudadano y como tú estoy harto de la forma en que nos han gobernado siempre, que te parece la cara del partido más viejo, qué opinas de 12 años de desperdiciar la alternancia, somos millones los que podemos lograr un cambio verdadero démosle la oportunidad a quien quiere gobernar con nosotros, este 2012 cambiemos de historia”***

Finalmente se escucha una voz masculina y una femenina en off que dice:

***“Morena, Movimiento regeneración nacional Partido del Trabajo”***

SPOT para radio identificado con el número RA00132-12, perteneciente al Partido Movimiento Ciudadano y cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se escucha en off la voz del actor conocido como Héctor Bonilla y dice lo siguiente:

***“Soy Héctor Bonilla y no pertenezco a ningún partido, soy un ciudadano y como tú estoy harto de la forma en que nos han gobernado siempre, que te parece la cara del partido más viejo, qué opinas de 12 años de desperdiciar la alternancia, somos millones los que podemos lograr***

# COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

*un cambio verdadero démosle la oportunidad a quien quiere gobernar con nosotros, este 2012 cambiemos de historia”*

*Finalmente se escucha una voz masculina y una femenina en off que dice:  
“Morena, Movimiento regeneración nacional Movimiento Ciudadano”*

*2. Es un hecho público y notorio para esa autoridad electoral que los promocionales de radio y televisión descritos en el numeral anterior, también fueron pautados por los referidos institutos políticos en los tiempos oficiales para la precampaña del proceso electoral federal 2011-2012.*

*3. En sesión extraordinaria del pasado 15 de febrero de 2012 se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012” identificado con el número CG92/2012, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:*

## ACUERDO

**PRIMERO.-** *Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:*

**PRIMERA.-** *El periodo de “intercampaña” federal para el presente proceso electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.*

**SEGUNDA.-** *En el periodo de “intercampaña” no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.*

**TERCERA.-** *La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento. Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.*

**CUARTA.** *En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, -con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”-; siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, **mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.***

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

**QUINTA.-** Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**SEXTA.-** A más tardar el 1 de marzo de 2012 deberá quedar retirada toda propaganda de precampaña en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en espectaculares. Asimismo deberán retirarse las mantas colocadas en el equipamiento urbano y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.

**SÉPTIMA.** A partir del 16 de febrero de 2012 y hasta el 29 de marzo, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al proceso electoral.

**OCTAVA.** Las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el procedimiento especial sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

**SEGUNDO.-** Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

**NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA TRASGREDIDA:** Lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 342 numeral 1 incisos e) y g), 344, numeral 1 inciso a), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011.

En efecto, nuestra Carta Magna consagra en el artículo 41 lo siguiente:

**Artículo 41** (Se transcribe)

Por su parte los artículos 342 numerales 1 incisos e) y g), 344, numeral 1 inciso a), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 342** (Se transcribe)

**ARTÍCULO 344** (Se transcribe)

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

*Finalmente es necesario destacar que el numeral 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, establece lo siguiente:*

**Artículo 7** (Se transcribe)

*Por su parte el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 12** (Se transcribe)

**ARTÍCULO 13** (Se transcribe)

**ARTÍCULO 23** (Se transcribe)

**ARTÍCULO 25** (Se transcribe)

**ARTÍCULO 33** (Se transcribe)

*De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en lo preceptos transcritos, con lo que ha quedado narrado en el capítulo de hechos específicamente del contenido de los promocionales con énfasis en las frases: “(...) **estoy harto de la forma en que nos han gobernado siempre (...)**” y “(...) **qué opinas de 12 años de desperdiciar la alternancia (...)**”, se advierte que dicho promocional pautado originalmente para la precampaña del actual proceso electoral federal 2011-2012, se refiere a dicho proceso y a los 12 años de titulares del Poder Ejecutivo de la Federación emanados del Partido Acción Nacional, relacionado cuando termina con la frase “(...) **este 2012 cambiemos de historia**”.*

*Ahora bien, se advierte que los partidos políticos denunciados que integran la coalición “Movimiento Progresista”, se encuentran utilizando indebidamente los tiempos y espacios oficiales asignados en su pauta para los estados de Colima, Guanajuato, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León y Tabasco en los cuales se están desarrollando procesos electorales locales ordinarios, ya que en ella se están difundiendo promocionales que claramente hace alusión al proceso electoral federal 2011-2012.*

*Puede concluirse que de manera continua, sistemática y reiterada los denunciados, en radio y televisión han estado promocionando su imagen frente a la ciudadanía y al electorado general, con la finalidad de posicionarse para el presente proceso electoral federal ordinario 2011-2012 que dio inicio el pasado 7 de Octubre de esta anualidad; con la agravante de que dicha promoción se ha estado realizado en los tiempos oficiales asignados por el Instituto Federal Electoral para pautar promocionales en entidades federativas Colima, Guanajuato, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León y Tabasco en los cuales se están desarrollando procesos electorales locales ordinarios.*

*Por otra parte y con relación a este tema debe tomarse en cuenta que los actos de precampaña **local o federal**, tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección. (Artículo 212 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).*

# COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

*De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.*

*Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.*

*Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro constitucional de la candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto.*

*Esto porque en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*De lo anterior, es posible concluir que los **actos anticipados de precampaña** requieren de tres elementos los cuales se actualizan en la especie, como se ha demostrado en la narración de hechos:*

**1. Personal.** Los son realizados por los **afiliados o militantes**, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos. En la especie se trata del C. Héctor Bonilla, quien a pesar de señalar que no pertenece a ningún partido político como quedó evidenciado en el capítulo de hechos ha manifestado de forma clara y precisa, pública y sistemática por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video o ante los medios de comunicación apoyo manifiesto a los partidos políticos denunciados e incluso forma parte del equipo de campaña del C. Andrés Manuel López Obrador precandidato de la coalición Movimiento Progre.

# COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

**2. Subjetivo.** Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular. En la especie como se advierte del contenido de los medios probatorios aportados que son de diferentes fuentes y fechas se advierte que TODAS coinciden en la promoción SISTEMÁTICA, PÚBLICA Y REITERADA del C. Andrés Manuel López Obrador, incluso de las siglas de su nombre "AMLO" o por como se le conoce "EL PEJE", en relación inmediata con el proceso electoral federal ordinario 2011-2012.

Para robustecer lo anterior se exponen las definiciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

## **sistemática.**

1. f. V. **sistemático.**

## **sistemático, ca.**

(Del lat. *systematicus*, y este del gr. *συστηματικός*).

1. adj. Que sigue o se ajusta a un sistema.
2. adj. Dicho de una persona: Que procede por principios, y con rigidez en su tenor de vida o en sus escritos, opiniones, etc.
3. f. Biol. Estudio de la clasificación de las especies con arreglo a su historia evolutiva o filogenia.

## **sistema.**

(Del lat. *systema*, y este del gr. *σύστημα*).

1. m. Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí.
2. m. Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto.

## **reiterado, da.**

(Del part. de *reiterar*).

1. adj. Que se hace o sucede repetidamente.

## **pública.**

1. f. V. **público.**

## **público, ca.**

(Del lat. *publicus*).

1. adj. Notorio, patente, manifiesto, visto o sabido por todos.
2. adj. Vulgar, común y notado de todos. Ladrón público
3. adj. Se dice de la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer algo, como contrapuesto a privado.
4. adj. Perteneciente o relativo a todo el pueblo.
5. m. Común del pueblo o ciudad.
6. m. Conjunto de las personas que participan de unas mismas aficiones o con preferencia concurren a determinado lugar. Cada escritor, cada teatro tiene su público

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

7. m. Conjunto de las personas reunidas en determinado lugar para asistir a un espectáculo o con otro fin semejante.

8. f. En algunas universidades, acto **público**, compuesto de una lección de hora y defensa de una conclusión, que se tenía antes del ejercicio secreto para recibir el grado mayor.

**3. Temporal.** Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos. Como se puede advertir de las fechas de los spots transmitidos y medios probatorios aportados y en relación con el artículo 210 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se acredita este aspecto ya que a la fecha ya se encuentra en desarrollo el Proceso Electoral Federal 2011-2012:

**ARTÍCULO 210** (Se transcribe)

El anterior criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral, con clave SUP-JRC-274/2010.

(...)

II. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

**SE ACUERDA:** 1) Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012**; 2) Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del código que el denunciante es representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**; 3) Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los ciudadanos Everardo Rojas Soriano, Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Armando Mújica Ramírez, Alejandra Velázquez Ramírez y/o Yadira Karen Malagón Moneda; 4) Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.”** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 342, párrafo 1 incisos e) y g); 344, párrafo 1, inciso a); 367, párrafo 1, incisos a) y c) y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de la presunta difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en los cuales postula a dichos institutos políticos antes de la fecha del inicio de las campañas máxime que dichos spots se encuentran difundiendo en las entidades federativas de Colima, Guanajuato, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León y Tabasco, ya que en dichas entidades se encuentra desarrollándose el periodo de precampañas y que a la vez coincide con el periodo de "intercampañas" dentro del proceso electoral federal, aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y/o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocuro que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **5)** Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 61 párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y **se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **6)** Toda vez que de conformidad con la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**" y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que **a la brevedad** se sirva informar lo siguiente: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección que usted dirige, a la fecha ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con las claves RV00097-12, RV00096-12, RV00098-12, RA00131-12, RA00130-12 y RA00132-12, específicamente en los estados de Colima, Guanajuato, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León y Tabasco; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de televisión en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, especificando si los mismos se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, indique el periodo por el cual serán transmitidos y los estados para los cuales fueron pautados; sirviéndose

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

*acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; y c) Del mismo modo, sírvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionados, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de televisión o radiofónica respectiva.-----*

*Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita; 7) Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; 8) Asimismo, y toda vez que el promovente señaló como medios de convicción diversos links de internet las cuales contienen notas periodísticas; procédase a realizar el acta circunstanciada correspondiente, donde se haga una verificación de las mismas; 9) Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y 10) Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/845/2012 al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, con la finalidad de solicitar información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, documento que fue notificado con fecha veintiuno de febrero de dos mil doce.

IV. Con fecha veintidós de febrero del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio DEPPP/624/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora mediante oficio SCG/845/2012.

V. En esa misma fecha, y de conformidad con la información rendida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

**SE ACUERDA:** 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y 2) Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; en tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

*transgresión a los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 342, párrafo 1 incisos e) y g); 344, párrafo 1, inciso a); 367, párrafo 1, incisos a) y c) y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año;-----*

(...)"

**VI.** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/911/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

**VII.** Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se celebró la Décima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro "**RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL**", la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

Del mismo modo, con base en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010, en el cual se determinó lo siguiente:

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 párrafo segundo, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.**

c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde, al abordar el contenido del artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Carta Magna, se evidenciaron las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ese numeral, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó lo siguiente:

- 1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y O; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.*
- 2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.*
- 3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.*
- 4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.*
- 5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.*
- 6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aún cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.*

Así, se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Por otra parte, en relación con las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas.

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión, y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por todo lo anterior, es que se puede concluir que efectivamente el Instituto Federal Electoral, tiene competencia originaria para conocer de la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; del incumplimiento de pautas; de la difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, por lo que de oficio o a instancia de parte, podrá dar inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adoptar las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Esto es, al quedar debidamente determinado en qué casos es competente el Instituto Federal Electoral para conocer de violaciones a la normatividad federal, y que incluso puede iniciar de oficio algún tipo de procedimiento; y toda vez que en el presente asunto se están denunciando spots en radio y televisión que posiblemente vulneran lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que esta autoridad llega a la convicción de que en atención a que el denunciante solicitó a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares, por presuntas violaciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral, es preciso que este órgano colegiado emita un pronunciamiento al respecto.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

**SEGUNDO.** Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### **“Artículo 41.**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

**III.** *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

**Apartado A.** *El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

**a)** *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

**b)** *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

**c)** *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

**d)** *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

**e)** *El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;*

**f)** *A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

*g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

[...]"

Asimismo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias señalan lo siguiente:

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*"Artículo 342*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

[...]

*e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*

*g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;*

[...]

*Artículo 344*

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

*a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

### **Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral**

*"Artículo 7*

*De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña*

*2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

*a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.*

*3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.*

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las conclusiones siguientes:

- a) Que está elevado a rango constitucional el derecho de los partidos políticos nacionales al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- b) Que es el Instituto Federal Electoral la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes
- c) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- d) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece la definición de actos anticipados de precampaña y campaña.

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran ocasionar daños irreversibles a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

**“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—**

*De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”**

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida.
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa la conducta presuntamente infractora está referida a una violación a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 342, párrafo 1, inciso e) y g); 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral citados con anterioridad.

### EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

**TERCERO.** Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia del material denunciado, en virtud de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a saber:

“(...)

*Con base en lo anterior, por lo que hace a lo señalado en los incisos a) y b), adjunto al presente encontrará, en medio magnético, el reporte de monitoreo detallado que generó el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) respecto de los impactos detectados en las entidades de Colima, Guanajuato, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León, Tabasco y las emisoras del Hidalgo que se encuentran del catálogo del proceso extraordinario llevado a cabo en dicha entidad, de los promocionales identificados con las claves RV00096-12, RV00097-12, RV00098-12, RA00130-12, RA00131-12 y RA00132-12, correspondientes al periodo comprendido del día 16 al 21 de febrero de 2012, con corte a las 17:00 horas, debiéndose aclarar que aún no ha concluido el ciclo de validación, por lo que el número de detecciones puede variar. A continuación se presenta el siguiente cuadro resumen:*

ESTADO	RA00130-12	RA00131-12	RA00132-12	RV00096-12	RV00097-12	RV00098-12	Total general
--------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	---------------

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

COLIMA	166	69	81	49	20	24	409
DISTRITO FEDERAL	833	1,713	264	161	326	51	3,348
GUANAJUATO	311	913	300	65	191	66	1,846
HIDALGO	123	1	129	70	169	74	566
MORELOS	104	340	259	25	88	67	883
NUEVO LEÓN	249	255	241	56	57	55	913
TABASCO	236	974	190	65	238	42	1,745
<b>Total general</b>	<b>2,022</b>	<b>4,265</b>	<b>1,464</b>	<b>491</b>	<b>1,089</b>	<b>379</b>	<b>9,710</b>

*De igual forma, le informo que los promocionales en comento son parte de los promocionales pautados por este Instituto vigentes desde el 15 de febrero hasta el primero de marzo en los estados de Colima, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León, Guanajuato y Tabasco y en caso de que los partidos en comento no soliciten sustituirlos, seguirán vigente después de esa fecha, por lo que respecta a sus precampañas locales.*

*Asimismo, en Hidalgo, por lo que respecta a la Campaña Extraordinaria, dichos promocionales iniciaron su vigencia desde el 14 de febrero.*

*Por último, específicamente por lo que hace a Guanajuato, los promocionales tienen una vigencia del 15 al 29 de febrero, debido a que ese día concluye su precampaña local.*

*Por otro lado, en relación con el inciso c) de su requerimiento, se adjunta en medio magnético los testigos de grabación correspondientes a los promocionales en comento, y con la finalidad de dar contestación de forma pronta a lo solicitado, me permito adjuntarle en disco compacto el catálogo de representantes legales de las concesionarias y permisionarias a nivel nacional, mismo que incluye el nombre del representante legal y domicilio de cada una de ellas, en el cual se encontrarán los datos correspondientes a las emisoras que, en su caso, llevaron a cabo la transmisión de los materiales de referencia de conformidad con el reporte antes mencionado.  
(...)"*

Es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, corresponde a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado que el material de inconformidad fue difundido en las entidades y emisoras que señala en su reporte, en las fechas y horarios aludidos en el anexo remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este punto, se considera necesario señalar que del contenido del oficio remitido por la dirección antes citada, se puede advertir que los promocionales materia de la presente medida, también fueron pautados para las emisoras del Estado de Hidalgo, que se encuentran incluidas en el catálogo del proceso extraordinario llevado a cabo en dicha entidad, por lo tanto el presente acuerdo que emita esta autoridad también se pronunciará respecto del estado mencionado, aun y cuando no haya sido mencionado por el promovente.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

Una vez señalado lo anterior, debe decirse que los monitores de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia identificada con el número 24/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: ***“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”***

Así las cosas, en autos existen elementos de prueba suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados.

### PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**QUINTO.** Que una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian, y se ha verificado la existencia de los actos, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, el punto a determinar en el asunto de mérito consiste en dilucidar, como lo dice el quejoso, si el contenido de los promocionales denunciados, pudieran ser objeto de una providencia precautoria por parte de este Instituto, en razón de que su difusión pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral federal, al incidir indebidamente en el electorado, o posicionar a un partido político, vulnerando con ello el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda comicial, derivado de un uso indebido de las prerrogativas de acceso a la radio y la televisión por parte de los partidos denunciados.

Cabe referir que los materiales denunciados identificados con las **claves RV00097-12, RV00096-12, RV00098-12** (versión para televisión), **RA00131-12, RA00130-12 y RA00132-12** (versión para radio), tienen el mismo contenido audiovisual, con excepción del partido político que aparece al final del mismo, por lo que sólo se transcribe el contenido de uno solo de ellos:

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

### ***Promocional Identificado Como “Héctor Bonilla” (Duración 30 Segundos)***

*“Soy Héctor Bonilla y no pertenezco a ningún partido, soy un ciudadano y como tú estoy harto de la forma en que nos han gobernado siempre, ¿qué te parece la nueva cara del partido más viejo?, ¿qué opinas de doce años de desperdiciar la alternancia?, somos millones los que podemos lograr un cambio verdadero, démosle la oportunidad a quien quiere gobernar con nosotros, este 2012 cambiemos la historia MORENA, Movimiento Regeneración Nacional, Partido del Trabajo.*

Ahora bien, en su escrito inicial el quejoso se duele de que los promocionales de mérito tienen la finalidad de postular a dichos institutos políticos antes de la fecha del inicio de las campañas electorales federales, ya que los mismos se están difundiendo en las entidades federativas de Colima, Guanajuato, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León y Tabasco, entidades en las que se encuentra desarrollándose el periodo de precampañas y que a la vez coincide con el periodo de “intercampañas” dentro del proceso electoral federal.

En principio, cabe decir que los promocionales denunciados constituyen propaganda electoral, máxime que como se evidencia de las constancias que obran en autos, su difusión se lleva a cabo como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión, previstas tanto a nivel constitucional y legal a favor de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, promocionales pautados por este Instituto para el periodo de precampaña local, en los estados referidos.

Por lo que hace al estado de Guanajuato, los promocionales tienen una vigencia del 15 al 29 de febrero, debido a que ese día concluye su precampaña local, y por lo que respecta a Hidalgo, dichos promocionales iniciaron su vigencia desde el 14 de febrero.

Previo a realizar el análisis motivo de la presente determinación, resulta necesario referir que la finalidad de la propaganda electoral de los partidos políticos no solamente se limita a captar adeptos, sino que también busca reducir el número de adeptos o simpatizantes de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral, en términos de lo señalado por la Sala Superior en la tesis relevante CXX/2002, con rubro PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

Cabe señalar que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, determinó la aprobación de los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, señalando que se cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d) y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, el modelo de pautas que se está transmitiendo, fue debidamente aprobado por las instancias que la ley designa para realizarlo.

En ese sentido, y una vez que se han acreditado los hechos denunciados, es preciso determinar si la difusión de los promocionales identificados con los números **RV00097-12, RV00096-12, RV00098-12** (versión para televisión), **RA00131-12, RA00130-12 y RA00132-12** (versión para radio) que fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, son susceptibles de producir o no daños irreparables o afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia P. /J. 15/96, de la Novena Época, denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO"** que:

*"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."*

Ahora bien, para estar en posibilidad de determinar la procedencia de la solicitud formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, resulta necesario precisar que el modelo de comunicación política-electoral establecido tanto a nivel constitucional como legal, a partir de la reforma electoral de los años 2007 y 2008, establece dos etapas específicas dentro del proceso electoral para que los partidos y actores políticos que pretenden ser postulados o electos para un cargo de elección popular, presenten sus propuestas a la ciudadanía: las precampañas y las campañas.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

Al respecto, según se desprende de las disposiciones transcritas en el Considerando Segundo del presente acuerdo, a nivel constitucional se establecen los tiempos con que contarán los partidos políticos como prerrogativa y su distribución equitativa, durante cada uno de estos periodos, así como la duración de los mismos.

De lo anterior, cabe señalar que los partidos políticos cuentan en todo momento, con acceso a los tiempos del estado, para la difusión de su propaganda política o electoral, durante la etapa de precampaña y campaña; en este tenor, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no prohíbe en la etapa de precampañas, la difusión de propaganda de los partidos políticos, sino sólo aquella que implique un posicionamiento de alguno de los partidos políticos, de los contendientes a algún cargo de elección popular, o que implique la presentación de su plataforma electoral con miras a la jornada electoral.

En este sentido, si bien el análisis de la presunta comisión de los actos anticipados de precampaña y campaña por los denunciados (cuya infracción se encuentra prevista por lo que hace a los partidos políticos, en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral) requiere de una valoración integral de los elementos que en su momento obren en el expediente, una vez realizadas las diligencias de investigación necesarias, misma que corresponderá a la resolución de fondo del presente asunto, para efectos de estar en posibilidad de resolver sobre la adopción de una providencia precautoria, resulta necesario analizar en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, si la difusión de los promocionales denunciados son susceptibles de **afectar el principio de equidad** que debe prevalecer en la competencia electoral federal que actualmente está en curso.

Al respecto, es importante señalar que el modelo de comunicación político-electoral privilegia los tiempos del Estado, como el espacio primordial para la difusión de propuestas y de actores, limitado a los espacios temporales establecidos constitucional y legalmente, por lo que la difusión de los mismos en tiempos diversos a los previstos, pudiera generar la afectación irreparable aludida.

Derivado de los elementos expuestos, y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó que los mensajes de los partidos políticos denunciados se estaban transmitiendo durante el periodo de precampañas en los Estados de Colima, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León, Hidalgo, Guanajuato y Tabasco; sin embargo, del análisis a los mismos no se advierte un posicionamiento de los institutos políticos a nivel federal que pudieran violar los principios rectores del proceso electoral.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

En primer lugar se tiene que dejar asentado, que no obstante que se trata de los mismos spots que fueron utilizados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en la etapa de precampañas en el proceso electoral federal, y que ahora están pautados para los procesos locales en las entidades federativas antes indicadas, ese solo hecho no genera una posible violación al principio de equidad.

Lo anterior es así, porque las expresiones “*¿qué te parece la nueva cara del partido más viejo?, ¿qué opinas de doce años de desperdiciar la alternancia?*” y “*este 2012 cambiemos la historia*” no implican necesariamente una referencia al proceso electoral federal que se está llevando a cabo y tampoco podría existir una confusión en el electorado a nivel local, máxime que el hecho de que se aluda al año “2012” no tiene un significado unívoco en relación con el proceso electoral federal, toda vez que en los estados en los que se transmiten los spots denunciados también se está desarrollando un proceso electoral.

Aunado a lo anterior, los promocionales identificados con las claves **RV00097-12**, **RV00096-12**, **RV00098-12** (versión para televisión), **RA00131-12**, **RA00130-12** y **RA00132-12** (versión para radio) no reflejan expresiones que puedan tener un significado unívoco en relación al proceso electoral federal 2011-2012, con miras a posicionarse dentro del citado proceso.

Por lo que en modo alguno su difusión pudiera afectar el principio de equidad de los comicios, pues tampoco se advierte referencia para promover una candidatura en particular, la solicitud del voto en la jornada electoral federal venidera y tampoco presentan plataforma electoral alguna.

En virtud de lo anterior, esta autoridad no advierte que los hechos denunciados puedan constituir un daño inminente a algún proceso electoral o a los principios que los rigen o que se pueda afectar alguno de los bienes jurídicos que tutela la normatividad electoral federal, por lo que la solicitud de adoptar medidas cautelares bajo análisis, deviene **improcedente**.

Es preciso indicar, que las consideraciones antes expuestas, no prejuzgan, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno de los principios rectores de la materia electoral, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que se pudiera llegar a determinar en el fondo del asunto.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2 y 61 del

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD-006/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a los promocionales identificados con las claves **RV00097-12, RV00096-12, RV00098-12** (versión para televisión), **RA00131-12, RA00130-12 y RA00132-12** (versión para radio) en términos de los argumentos vertidos en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez y Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**